

Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.
https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-64-5.PDF

ENMIENDA NÚM. 35

Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Precepto que se modifica: Artículo primero (Mod. RDL 1/2013). Veintiuno (art. 54.2). De modificación Texto que se propone:

Veintiuno. Se modifica el apartado 2 del artículo 54, que queda redactado del siguiente modo: «2. Las personas con discapacidad, incluidos las mujeres, los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las Administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Las personas con discapacidad que pertenezcan a la Policía Nacional, Guardia Civil o a las Fuerzas Armadas, incluso si han pasado a situación de retiro o jubilación y sus familias, participarán, a través de sus organizaciones representativas, en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las Administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva.»

JUSTIFICACIÓN Por las especiales características de las condiciones de desempeño de sus funciones, por la singularidad de sus regímenes de personal y por la especificidad de la regulación del derecho fundamental de sindicación y de asociación, en su vertiente profesional, las personas que pertenezcan o hayan pertenecido a **la Policía Nacional, Guardia Civil o a las Fuerzas Armadas y sus familias** han de tener garantizada su participación de todos los aspectos relativos a las políticas públicas que les afecten y se refieran a los que sean personas con discapacidad y las familias de los componentes de dichas instituciones. Para ello es necesario que existan un reconocimiento legal expreso para asegurar que esta participación sea real y efectiva. Esta enmienda está alineada con la necesidad que estos procesos de participación sean materializados para que su efectividad quede garantizada para el cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera, punto 3 de la Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.